

amistad, vecindad o vinculación especial con el menor acogido, o con su familia de origen, permitiendo que éste continúe en su medio natural, evitando la desvinculación afectiva con su familia de origen.

**3.b) Acogimiento familiar simple o permanente en familia ajena.**

Se consideran acogimientos familiares con familia ajena los formalizados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social con una familia que no es la del menor.

**3.c) Acogimientos familiares especiales.**

Se consideran acogimientos familiares especiales, aquellos formalizados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de menores que, por su grave patología o minusvalía psíquica o física, así como por sus circunstancias o características personales, de edad, conductas inadaptadas y situación legal respecto a su familia de origen, requieren una atención especializada.

**3.d) Acogimiento familiar de urgencia/colaboradoras.**

El acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, tendrá generalmente una duración no superior a seis meses, en el caso de familiar de urgencia, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

**Artículo Cuarto.- Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores.**

Las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores se regirán por los siguientes criterios para la determinación de la puntuación que corresponda a cada situación de acogimiento previamente solicitada, emitiendo informe técnico al respecto:

**Criterio de renta “per cápita” de la unidad familiar:**

1. Para el cálculo de la renta “per cápita” se contabilizarán los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto, salvo las excepciones siguientes descritas en el apartado 2, justificado mediante nóminas o cualquier otro documento justificativo de ingresos, respecto de los seis meses anteriores a la solicitud.
2. No se computarán para el cálculo de la renta “per cápita”, los siguientes los ingresos familiares:
  - a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo y demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo.

**Artículo quinto.- Duración de la prestación.**

El establecimiento de un acogimiento como remunerado y la compensación económica correspondiente, se determinará en el ejercicio corriente en que se formalice el mismo e irá ligada al mantenimiento efectivo del acogimiento, quedando automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, siempre y cuando, a raíz del seguimiento de dicho acogimiento, se sigan produciendo las causas para su concesión, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 7 de la presente en relación con la extinción. Cuando la percepción económica no corresponda a un mes completo, se prorrateará proporcionalmente en días, calculando siempre a razón de 30 días para la mensualidad completa.

**Artículo sexto.- Modificación de la cuantía de la prestación.**

La cuantía de la compensación económica reconocida podrá ser modificada o anulada mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su establecimiento, o se den otras circunstancias que debieran tenerse en cuenta para el mismo.

**Artículo séptimo.- Compatibilidad entre distintas prestaciones económicas.**

Se podrán percibir, simultánea y sucesivamente en el mismo ejercicio, más de una de las ayudas reguladas en la presente orden siempre que sean referidas a acogimientos distintos.

**Artículo octavo.- Extinción.**

La prestación económica reconocida podrá ser extinguida mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Adopción y Acogimiento, en los siguientes supuestos:

1. Por cese del acogimiento familiar.
2. Por variación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la compensación económica.
3. Por incumplimiento de cualquier tipo de requisito solicitado por la Administración.

**Artículo noveno.- Imputación presupuestaria.**

El gasto de las compensaciones económicas que se reconozcan tendrá su imputación con cargo a la Aplicación Presupuestaria **correspondiente para el Área del Menor y la Familia**, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para ejercicios futuros.

**Artículo décimo.-** Cualquier modificación en el baremo de aplicación establecido, será publicada mediante Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo undécimo.-** Por la Consejería de Bienestar Social se podrá disponer la revisión de los acogimientos remunerados ya formalizados a la entrada en vigor de esa Orden, en función de las disposiciones presupuestarias existentes.